

LEY 8.939

La Plata, 30 de noviembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.089/70 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Derógase la Ley 8.029.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN

Registrada bajo el número ocho mil novecientos treinta y nueve (8.939).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por Ley 8.029 se donó al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda)— una fracción de tierra fiscal ubicada en Villa Las Tunas, jurisdicción del partido de Tigre, destinada a la construcción de viviendas con ajuste al Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, Ley número 17.605.

En la misma norma, quedaba condicionada dicha donación al cumplimiento por parte del donatario, de comenzar las obras en un plazo máximo de dos (2) años y finalizarlas en el término de cinco (5) años, caso contrario, se produciría la caducidad del acto y reversión del dominio a la provincia de Buenos Aires.

Con fecha 7 de julio de 1976, se solicita al organismo nacional el acto legal de aceptación de la donación, respondiendo la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo que, ante la imposibilidad material de cumplimentar el cargo impuesto en el artículo 3º del aludido cuerpo legal, desiste de tal donación.

En consecuencia, resultando ineficaces los términos de la ley 8.029, el Estado provincial procede a su derogación.

Publicación B. O. 6-12-77.